
Felipa Sánchez Salazar ()*

*Incidencia de la ocupación francesa
en el medio rural: venta de tierras de
propios y comunales. Una
aproximación al estado de la cuestión*

La guerra de la independencia ocasionó profundos cambios en el sector agrario. El conflicto bélico y el vacío de poder que se produjo en España tras la renuncia de Fernando VII a la corona y la abdicación de Carlos IV en favor de Napoleón posibilitaron la resistencia al pago de diezmos y derechos señoriales (1), la inobservancia de los privilegios mesteños (2), la usurpación y rompimiento de tierras (3) y la venta de fincas de los municipios. Alguna de estas transformaciones resultó irreversible con el retorno del absolutismo.

Los miembros del Ayuntamiento recurrían a la enajenación de las tierras de propios y comunales para hacer frente a las

(*) Universidad Complutense de Madrid.

(1) Vid. Esteban Canales, «Los diezmos en su etapa final», en Gonzalo Anes (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, Alianza Editorial - Banco de España, Madrid, 1982, pp. 105-187.

(2) Enrique Llopis, *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1980, y «Las explotaciones trashumantes en el siglo XIX: la cabaña del monasterio de Guadalupe, 1709-1835», en Gonzalo Anes (ed.), *La economía española...*, pp. 1-101.

(3) Enrique Llopis, «Algunas consideraciones acerca de la producción agraria castellana en los veinticinco últimos años del Antiguo Régimen», en Ángel García Sanz y Ramón Garrabou (eds.), *Historia agraria de la España Contemporánea. I. Cambio Social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Crítica, Barcelona, 1985, pp. 129-150.

necesidades económicas del momento, cuando las rentas de propios no bastaban para cubrirlas (4). Esta medida no constituye, por tanto, un fenómeno nuevo surgido con la guerra de la Independencia, pero tuvo particular importancia durante esta contienda. Ortiz de Orruño considera que constituye «uno de los procesos socio-económicos más notables desencadenados por la ocupación francesa en el ámbito del País Vasco» (5).

Esta desamortización civil ha sido objeto de estudio en Vascongadas, Salamanca y Navarra. Pero se carece de investigaciones para otras zonas geográficas, a excepción de Cantabria, que está siendo objeto de estudio por M. A. Sánchez Gómez (6). En este trabajo pretendo analizar estas ventas, añadiendo, a lo que ya sabemos, el resultado de las indagaciones que he llevado a cabo en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo de las Cortes (7).

La documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional se genera después de la venta, con motivo de ciertas disposiciones legislativas a las que se acogen los compradores o algunos vecinos para confirmar o invalidar las ventas. La custodia en el Archivo de las Cortes es relativa a Badajoz, Logroño y Palencia. Los Ayuntamientos de estas tres provincias contestaban a una encuesta elaborada por una comisión nombrada por el Congreso de los Diputados, en la que, entre otros asuntos, se les pedía que informasen sobre la venta de bienes de propios llevada a cabo en sus términos antes de 1851.

(4) Vid. Angel García Sanz, «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia», *Hispania*, núm. 144 (1980), pp. 95-127, y Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados», en Jordi Nadal y Gabriel Tortella (eds.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*. (Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España, Barcelona, 11-12 de mayo de 1972), Barcelona, 1974, pp. 100-128.

(5) José María Ortiz de Orruño, «La desamortización civil durante la ocupación francesa, 1807-1813, en el término municipal de Vitoria», comunicación (inérita) presentada a las *Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública* celebradas en Santander del 16 al 20 de agosto de 1982, p. 1.

(6) Véase bibliografía. M. A. Sánchez Gómez está estudiando estas ventas en Cantabria a través de los protocolos notariales.

(7) Vid. fuentes manuscritas. Estoy preparando un trabajo sobre las tierras de propios y comunales en vísperas de la desamortización de Madoz, en base a la documentación conservada en el Archivo de las Cortes (legajos 84, 85, 86).

Estas fuentes son incompletas. No siempre se cuantifica la superficie enajenada y su valor. Pero proporcionan noticias de interés sobre la causa de las ventas, compradores, precio y forma de pago, destino de las tierras, consecuencias de las enajenaciones y vicisitudes de estas fincas tras la vuelta de Fernando VII al poder.

CAUSA DE LAS VENTAS

¿Qué circunstancia ocasionó la venta de los patrimonios municipales? Esto nos pone en relación con el coste de la guerra de la Independencia y quienes la soportaron.

Los recursos que reunió el gobierno fueron insuficientes para hacer frente a los gastos del conflicto bélico. Las cantidades remitidas a provincia resultaron escasas para sufragar la contienda. Las Juntas se mostraron incapaces de proporcionar al ejército todos los medios necesarios. En las zonas sometidas a José I ocurrió lo mismo. Gran parte de la guerra de la Independencia se costeó, como ha indicado Fontana, con las contribuciones, empréstitos y suministros que se sacaron de la España rural (8).

Los habitantes de los pueblos fueron, sobre todo, quienes sostuvieron el peso de la guerra de la Independencia, al tener que sustentar al ejército francés y español y a sus respectivas administraciones, a la guerrilla y al ejército aliado, a través de los impuestos y suministros. Pero fueron también quienes sufrieron la destrucción de la propiedad agropecuaria y de los edificios (9).

(8) Vid. Josep Fontana, «La financiación de la guerra de la Independencia», *Hacienda Pública Española*, núm. 69 (1981), pp. 209-217; Josep Fontana y Ramón Garrabou, *Guerra y Hacienda. La hacienda del gobierno central en los años de la guerra de la Independencia (1808-1814)*, Instituto Juan Gil-Albert-Diputación Provincial de Alicante, Alicante, 1986, pp. 97-104; José María Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica. Reversión fiscal y desamortización*, Diputación Foral de Alava, Vitoria, 1983, pp. 52-174; Joseba de la Torre, *Endeudamiento municipal en Navarra durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1820)*, en *Estudios de Historia Social*, núms. 34-35 (1985), pp. 83 y ss. y «Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820», *Revista de Historia Económica* núm. 1 (1990), pp. 12-18; Francisco Miranda, *La guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*, Pamplona, 1977.

(9) Así lo ponían de relieve en 1815 los 66 pueblos de la tierra de Sepúlveda, representados por sus cinco procuradores ochaveros. (Archivo Histórico Nacional —en adelante A.H.N.— Consejos, legajo 3.113, núm. 15).

Se recurrió a repartimientos, empréstitos y donativos para financiar la guerra. Pero las cantidades reunidas por estos conceptos no resultaron suficientes para sostener las operaciones militares. El arbitrio que las autoridades de los municipios adoptaron, agotados todos los recursos, fue el de la venta de las tierras de propios y comunales (10). El importe obtenido de la enajenación de terrenos se invertía en pagar las contribuciones y los suministros. También adoptaron este medio con frecuencia para recompensar con tierras a los prestamistas, a quienes no se podía devolver el dinero proporcionado, o para indemnizar a personas de los perjuicios ocasionados por la guerra o de los servicios prestados a la administración. La venta de las fincas del municipio aparece conectada a la financiación de la contienda militar o a recompensar el esfuerzo fiscal de los vecinos.

Los fueros facultaban a los pueblos vascos a enajenar los terrenos de propios y comunales siempre que lo consideraran útil o necesario y obtuvieran el permiso de la Diputación. Los lugares hicieron uso de esta licencia cuando lo estimaron oportuno para costear los servicios del municipio o para redimir los censos establecidos (11).

Las Juntas Generales, reunidas el 10 de junio de 1808, acordaron por votación unánime la venta de los terrenos de propios y comunales para invertir su importe en los suministros a los ejércitos. El gobernador de las provincias vascongadas, Trouvenot, dispuso también esta medida (12).

La Junta de Subsistencia de Extremadura propuso el 30 de marzo de 1810 a la Suprema la enajenación y cercamiento de la mitad de los baldíos y tercera parte de los propios más próximos a los pueblos, en porciones unidas, como medio de pagar los

(10) Se vendieron también fincas urbanas. Estas enajenaciones quedan fuera de este estudio.

(11) J. M. Mutiloa Poza, «La desamortización civil en Vizcaya y provincias vascongadas», *Estudios Vizcainos*, núm. 3 (1971), pp. 218, 224, nota 8, 246, 283-284.

(12) *Ibidem*, pp. 220, 249, 256, 276, 284 y J. M.ª Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica...*, pp. 68-69; Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial...», pp. 112-113 y Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833*, Madrid, 1975, p. 295.

CUADRO 1

Evaluación de los gastos causados por la guerra de la Independencia *

Provincia Localidad	Fecha	Importe	
		rs.	mrs.
Cataluña	—	1.000.000.000 (1)**	
Alava	1808-1815	143.596.997	20 (2)
Guipúzcoa	—	33.516.039 (3)	
Vizcaya	—	10.600.079 (3)	
Navarra	1808-1813	153.307.111 (4)	
Requena (Cuenca)	1811-1812	6.774.235	25,5 (5)
Gibraleón (Huelva)	—	4.418.252 (6)	
San Vicente (Badajoz)	—	3.000.000 (7)	
Feria (Badajoz)	—	220.000 (8)	
Zahinos (Badajoz)	—	196.158 (8)	
Muro de Aguas (Logroño)	—	800.000 (8)	

* Cálculo aproximado del coste de la contienda en los casos de los que tenemos constancia. Resulta imposible proporcionar el coste total, ya que ignoramos el equivalente en dinero de muchas exacciones (robos, saqueos de cosechas, destrucciones de campos...).

** Vid. observaciones a los cuadros en la pág. 160.

suministros aportados por la provincia (13). Se adjudicarían a los vecinos por el precio de tasación, que habrían de pagar al contado en dinero o en su equivalente en granos, ganados, menestras o demás efectos necesarios para abastecer a las tropas. La Junta estimaba que el arbitrio indicado era el único medio de asegurar la provisión del ejército «con beneficio de la provincia misma, cuyo estado sería más floreciente».

La Junta Provincial ratificó el 1 de abril de 1810 la medida propuesta por la de Subsistencia y le encargó que formase un reglamento.

La instrucción del 8 de abril de 1810 disponía que la Junta de Propios, con asistencia de los diputados del común, una vez recibida la orden y las normas para proceder a la venta, acordarían la separación de la mitad de los baldíos y tercera parte de los propios más próximos a los pueblos, que realizarían los peritos nombrados por los 24 electores de parroquia. Se justipreciarían

(13) Vid. un ejemplar de este acuerdo en A.H.N., Consejos, legajo 3114, núm. 22.

según sus calidades. Se venderían preferentemente a los vecinos no propietarios, que pagarían según se había estipulado el 30 de marzo de 1810. La Junta Suprema designaría a una persona que procedería de acuerdo con la de Propios para la ejecución de este reglamento.

Aprobado el 12 de abril de 1810 por la Junta Provincial, ésta, con el fin de aclarar algunas dudas surgidas, determinó el 23 de noviembre de 1810 que en pago de los terrenos adjudicados se admitieran todos los suministros hechos a las tropas españolas desde el inicio de la guerra hasta el día en que fueran cedidos. La venta de tierras se haría en proporción a las cantidades dadas por los vecinos, para recompensarlos. Se varía el objetivo anterior, que beneficiaría sobre todo a quienes no poseyeran heredades, con el fin de favorecer a las personas que hubiesen aportado suministros, que no serían las más pobres, para saldar la deuda contraída con ellas.

El Consejo de la Regencia aprobó el 23 de mayo de 1810 el acuerdo adoptado por la Junta Suprema de Extremadura y ordenó que se pusiera en práctica (14).

Desconozco la existencia de una ley para llevar a cabo la desamortización. Los pueblos vascos procedieron a enajenar las tierras de propios y comunales con el permiso de las Juntas Generales y del gobernador Trouvenot y los lugares extremeños por resolución de la Junta Suprema de la provincia, aprobada por el Consejo de Regencia. Pero esta medida no se limitó a Extremadura y Vascongadas, sino que fue general. Los concejales realizaron la venta de las fincas del municipio con licencia del gobierno francés, el intendente o la Diputación o simplemente por propio acuerdo y anuencia de los vecinos. La enajenación se hizo en muchos casos sin permiso debido a la urgencia apremiante de abastecer a las tropas o de pagar los impuestos. La incomunicación de los pueblos con motivo de la guerra impedía recurrir al Consejo de Castilla para que consintiera este arbitrio (15). Como

(14) Todo lo referente a estas disposiciones puede verse en *Ibidem*.

(15) Los curas de Requena (Cuenca) expresaban el 30 de enero de 1814 que Madrid, Valencia y Cuenca estaban ocupadas por los enemigos y no se podía recurrir al gobierno

expresaban las autoridades de Arconada (Palencia) las ventas se habían llevado a cabo «sin más licencia que la necesidad, sin tener rey ni gobierno a quien pedirla» (16).

VOLUMEN E IMPORTANCIA DE LAS VENTAS

Se enajenó mucha superficie de tierras de propios y comunales durante la ocupación francesa, según puede observarse en el cuadro número 2.

A propuesta de la Junta de Subsistencia, con consentimiento de la Regencia, una gran porción de bienes iban a ser objeto de venta en Extremadura: la tercera parte de los propios y la mitad de los baldíos. Según el diputado Oliveros suponía casi una tercera parte del terreno de la provincia, teniendo en cuenta la escasez de propietarios existente (17). En numerosos pueblos se estaba enajenando la superficie expresada, aunque no siempre se cuantifica. El diputado Huerta estimaba que los rendimientos de las fincas de propios resultaban insuficientes para costear los servicios del municipio, después de esta desamortización. Consideraba que cotejando el estado de los propios de cada pueblo en 1811 con el que tenían en 1760 se demostraría el estado deplorable a que habían quedado reducidas las haciendas locales (18).

Algunos pueblos se hallaban sin bienes de propios en 1852 por haberse enajenado durante la guerra de la Independencia, este era

para que aprobara esta medida. (A.H.N. Consejos, legajo 3.425, núm. 9, fols. 141 v.º y 145-146). El 14 de junio de 1812 se acordó vender algunos terrenos concejiles en Brihuega (Guadalajara) para pagar con su importe las contribuciones «con la seguridad de que atendidos tantos motivos de justicia y razón, siempre habían de merecer la superior aprobación, que no habían impetrado por no dar tiempo la exacción de los muchos pedidos» (A.H.N., Consejos, legajo 3.081, núm. 45, fol. 38 v.º).

(16) Archivo de las Cortes, Serie General, legajo 86.

(17) *Diario de las Cortes Generales (1810-1813)*, sesión de 27 de agosto de 1811, tomo III, p. 1.702.

(18) *Ibidem*, sesión del 2 de febrero de 1811, tomo I, p. 486.

CUADRO 2
Superficie enajenada durante la guerra de la Independencia y precio

Provincia Localidad	Superficie Hs.	Número de árboles	Precio rs.	mrs.
Provincia de Logroño	477,47 (9)	468	1.163.126	27 (10)
Provincia de Palencia	2.296,48 (9)		200.959	7 (11)
Provincia de Badajoz	12.111,25 (9)*	61.609	3.115.907	(12)
Provincia de Alava	1.199,77 (9)		1.543.678	29 (13)
Provincia de Guipúzcoa	16.204,43 (14)		15.579.946	15 (14)
Provincia de Navarra	5.196,52		5.470.757	
Cañizar (Zamora)	106,43		?	
Cuenca de Campos (Valladolid)	81,42		141.669	19
Cardenosa (Avila)	5,89		14.756	(15)
Lumbrales (Salamanca)	?		79.969	
Anchuelo (Madrid)	16,54		50.001	
Requena (Cuenca)	523,96		1.114.863	
Redondela (Sevilla)	4,16		7.000	
Aroche (Huelva)	?		769.400	
Gibraleón (Huelva)	?		317.449	
Provincia de Cáceres	7.294,09		2.898.166	(16)
TOTAL	45.518,41	62.077	32.467.648	29

* Incluidas 584,12 hectáreas adjudicadas a censo.

el caso de Torrecilla sobre Alesanco (Logroño). En esta localidad no podía aplicarse la legislación de 1855 (19).

Hay testimonios que aluden a la falta de fondos del municipio, después de la venta, para pagar los réditos de los censos subscritos. Afirmaciones que revelan la magnitud de las ventas (20).

Los estudios realizados muestran la importancia de la desamortización en Vascongadas. Se enajenó alrededor del 5,5 por ciento del término municipal de Vitoria entre 1808 y 1813, aunque, admitiendo cierto margen de error, Ortiz de Orruño considera que podría estimarse la superficie vendida en un 6,5 ó 7 por ciento en el mismo momento de la retirada francesa (21). Fernández de Pinedo calcula que el 11 por ciento de la superficie en Amézqueta (Guipúzcoa) y el 12 por ciento en Leza, Salinas de Añana y su aldea de Atiega (Alava) pasaron a manos privadas (22). Se vendió el 10 por ciento de la superficie total de 78 municipios de Guipúzcoa (23). Según Mutiloa Poza después de la guerra de la Independencia quedaban pocos bienes de propios que

(19) Aceuchal (Badajoz) no tenía tierras de propios en 1852 por haber sido vendidas en la guerra de la Independencia (757,93 hectáreas) y en 1842 (193,18), y Villafranca (Badajoz) sólo poseía el ejido en 1852 por haber sido enajenadas las tierras de propios durante la ocupación francesa y en 1835 (no consta la extensión). Archivo de las Cortes, Serie General, legajo 84 y 85.

(20) Se vendieron en Cuenca de Campos (Palencia) terrenos de propios que estaban hipotecados como garantía para pagar 1.380 reales al año de réditos de un censo impuesto por los alcaldes en 1725 a favor del Convento de monjas de Santa Clara. Estos bienes no se podían enajenar aunque precediera el permiso del monarca. La Contaduría de Propios estimaba en 1816 que debía anularse esta venta porque «la pensión de réditos de este capital, y otros que constan también de reglamento, como se han de satisfacer, si las fincas que rendían para su pago se han enajenado sin el gravamen que tenían? en este caso es indispensable para cumplir con las que sean, se ejecute por medio de repartimiento entre los vecinos lo que les será sumamente gravoso y doloroso, no dudándose de que justamente se opondrán a ello...» (A.H.N., Consejos, legajo 3.401, núm. 14, fols. 87-92 v.º, 98-99). En el mismo sentido vid. legajo 3.520, núm. 2, fols. 5-6 (Alcántara) y legajo 3.103, núm. 15 (ciudad de Logroño). (La ortografía de las citas ha sido actualizada.)

(21) J. M.ª Ortiz de Orruño, «La desamortización civil durante la ocupación francesa», p. 14 y *Alava durante la invasión napoleónica*, p. 132.

(22) Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», pp. 115-116.

(23) Arantxa Otaegui, «Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de la Independencia», en Manuel González Portilla y Jordi Maluquer Motes (eds.), *Industrialización y nacionalismo. Análisis comparativos*. (Datos del Primer Coloquio vasco-catalán de Historia, Sitges, 1982), Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1985, p. 294.

enajenar en las provincias vascas, y quizás los de peor calidad, que se venderán en su totalidad a partir de 1867. La desamortización llevada a cabo en Guipúzcoa desde 1808 a 1814 resultaba la mayor realizada en la provincia. La ley de Madoz de 1855 iba a resultar, por tanto, prácticamente inútil (24), «tanto porque se habían enajenado los bienes susceptibles de rendir algo al nivel del desarrollo de las fuerzas productivas del momento», como porque en algunos pueblos, como Mungía, no quedaban tierras que vender (25).

Las ventas llevadas a cabo en Salamanca supusieron un gran golpe contra los patrimonios municipales. Los pueblos se quejaban ante la imposibilidad de mandar los fondos que pedía la Diputación, por el estado en que habían quedado los propios finalizado el conflicto bélico. Testimonios que sirven para constatar un hecho, la falta de las fincas de los municipios (26). En 1855 apenas quedaban bienes que pudieran venderse en el partido judicial de Salamanca. El volumen de la superficie enajenada antes de 1855 debió ser importante, dada la escasa incidencia de las disposiciones legislativas sobre desamortización en este partido (27).

PRECIO Y FORMA DE PAGO

Las tierras se sacaban a subasta divididas en suertes de poca superficie con el fin, como se dice en Cuenca de Campos

(24) J. M. Mutilloa Poza, «La desamortización civil en Vizcaya», pp. 240, 252, 262-263. Parece que lo mismo ocurría en Cantabria. M. A. Sánchez Gómez indica que algunos de los municipios habían perdido la mayor parte de sus patrimonios durante la guerra de la Independencia. La desamortización de 1855 tuvo poca incidencia en algunos pueblos, como por ejemplo en San Vicente, donde no se vendió ni una sola finca y Anievas donde sólo se enajenó un prado («La agricultura en Cantabria durante los siglos XVIII y XIX», en *Cantabria en los siglos XVIII y XIX. Demografía y Economía*, Tantin, Santander, 1987, p. 125.

(25) Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», p. 116.

(26) M. Paz Alonso Romero, «Venta de bienes municipales en la provincia de Salamanca durante la guerra de la Independencia», en *Desamortización y Hacienda Pública*, I, Madrid, 1986, pp. 372, 384.

(27) A. Sánchez Blanco, «Incidencia de la legislación desamortizadora sobre los municipios pertenecientes al partido judicial de Salamanca (1855-1911)», *Revista de Estudios de la Vida Local*, núm. 197 (1978), pp. 65-118.

CUADRO 3
Valor de tasación y venta de algunas tierras de propios y comunales vendidas durante la guerra de la Independencia

Provincia Localidad	Extensión vendida Has.	Precio de tasación		Precio de remate	
		rs.	mrs.	rs.	mrs.
Aroche (Huelva)	?	769.400		769.400	
Gibraleón (Huelva)	?	317.449		317.449	
Requena (Cuenca)	523,96	763.055		1.114.863	
Lizarza (Guipúzcoa)	?	307.883		323.751	26
Hernialde (Guipúzcoa)	?	101.640	24	98.262	24
Ibarra (Guipúzcoa)	?	91.154		135.894	23
Oreja (Guipúzcoa)	?	52.290	25	52.290	25
Provincia de Alava	1.068,38		*	1.543.678	29
Provincia de Navarra	5.196,55	5.220.139		5.470.757	

* 992,45 Has. fueron tasadas a 793.678 rs.-5 mrs. y vendidas por 1.268.996 rs.-29 mrs. No consta el valor de tasación de 75,93 Has., que fueron enajenadas por 274.682 reales.

(Palencia), de facilitar la venta, que la mayoría de los vecinos pudieran participar en las compras y que fuese mayor su valor, al haber licitadores (28). ¿Pero se alcanzó este objetivo?

Los terrenos vendidos por las aldeas próximas a Vitoria, según el estudio realizado por Ortiz de Orruño, se enajenaron a un elevado precio medio, 908 reales por fanega, que varió según la calidad de la tierra, su estado y quienes los adquirieron. El importe de las ventas estaba destinado a pagar las contribuciones, por ello se fomentaba la concurrencia con el fin de que los terrenos alcanzasen un alto valor. La superficie de los lotes rara vez sobrepasó las 5 fanegas, siendo más frecuentes los de menos de 1 fanega, con el fin de que hubiese más licitadores.

El Ayuntamiento de Vitoria, en cambio, no fomentó la concurrencia ni evitó los monopolios en los terrenos que puso a la venta. En 1811 se enajenaron despoblados, grandes superficies de terrenos incultos, por lo que se adjudicaron a un bajo precio medio, 328 reales por fanega. En 1813 salieron a la venta extensiones labrantías más reducidas que se cotizaron por encima de las anteriores tierras. Este año los compradores obtuvieron ciertas ventajas: podían abrir las posturas con la rebaja de un tercio sobre el valor de tasación, habrían de señalar los lotes que tenían que salir a subasta si no les convenían los demarcados por la comisión municipal, las parcelas rematadas gozarían de exención fiscal durante tres años. Por estos motivos, los compradores jugaron a la baja y, en conjunto, el valor de remate fue inferior al de tasación. Sin embargo el precio medio de la fanega casi duplicó al obtenido en 1811, debido a que se subastaron pequeñas superficies de tierra de labor que alcanzaron mayor valor que los despoblados (29).

En Guipúzcoa, según Fernández de Pinedo, las tierras se

(28) A.H.N., Consejos, legajo 3.401, núm. 14, fol. 51 v.º y legajo 3.081, núm. 45.

(29) José M.ª Ortiz de Orruño indica que «estas concesiones vienen determinadas por los acontecimientos políticos y militares. En efecto, a comienzos de 1811 se daba por segura la consolidación de José Bonaparte como rey de España; dos años más tarde esta posibilidad parecía bastante remota, de ahí que las autoridades militares —en un desesperado intento por atraerse a los contratistas de granos y provisionistas del ejército— mejorasen la oferta inicial». («La desamortización civil durante la ocupación francesa», pp. 7-12).

enajenaron por encima y otras veces por debajo del precio de tasación. En Villarreal algunos terrenos excedieron el valor en que fueron justipreciados, debido a las pujas que hubo. En Oreja el precio de tasación y venta coincidió; en Lizarza éste fue superior y en Hernalde estuvo por debajo. Las grandes superficies enajenadas en Ibarra se adjudicaron por debajo de su valor y las pequeñas al mismo (30).

Las propiedades del municipio se vendieron en Lumbrales en porciones pequeñas con el fin de facilitar su adquisición y el pago al contado. Mari Paz Alonso que ha estudiado estas ventas deduce que el precio de remate no debía ser muy inferior al valor real de las fincas. Se basa para ello en los precios alcanzados por estas tierras en posteriores enajenaciones hechas por sus compradores (31).

Las ventas de tierras concejiles en Extremadura durante la guerra de la Independencia fueron objeto de atención en las Cortes. En varias sesiones se trató de este asunto. El criterio de algunos diputados era que estas fincas se habían vendido a bajo precio (32). Hubo quienes reflexionaron sobre la causa de que alcanzaran escaso valor. Así, el Sr. Luján creía que como no había quienes las quisieran adquirir se admitían las posturas en menos de la tasación (33). El Sr. Dou y el Sr. Borrull estimaban que el tiempo de guerra era malo para la venta de propiedades rústicas porque éstas valían poco. La incomunicación, la falta de brazos para el cultivo, la incertidumbre de llegar a recoger la cosecha ante el continuo peligro de ser invadidos por las tropas enemigas, la escasez de dinero que habían ocasionado los donativos e impuestos, eran circunstancias que incidían en el precio de manera negativa (34).

(30) Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», pp. 119-120.

(31) Mari Paz Alonso Romero, «Ventas de bienes municipales en la provincia de Salamanca», p. 376.

(32) *Diario de las Cortes Generales (1810-1813)*, sesión de 20 de enero de 1811, t. I, pp. 410, 411; sesión de 27 de agosto de 1811, t. III, p. 1.708.

(33) *Ibidem*, sesión de 20 de enero de 1811, p. 411.

(34) *Ibidem*, sesión de 27 de agosto de 1811, t. III, p. 1.701; sesión de 21 de abril de 1812, t. IV, p. 3.086.

Los documentos consultados no suelen hacer referencia a la cantidad en que se vendieron las propiedades del municipio, ni cuando se aporta este dato se menciona el valor de tasación y el de remate. Sin embargo hay testimonios que aluden a que en algunos pueblos las tierras se estaban enajenando a precios bajos (35). En Garrobillas de Alconetar (Badajoz), por ejemplo, se aduce como causa el que los beneficiarios de la mayor parte de los terrenos eran los oficiales del municipio que hacían a la vez de vendedores y tasadores (36), y en Cañizar (Zamora) la falta de compradores y la necesidad en que los prados se vendieron para pagar las contribuciones (37).

Las fincas enajenadas en Aroche (38) y Gibraleón (Huelva) se adjudicaron por el precio de tasación porque no hubo más licitadores que quienes hicieron las posturas por su valor (39).

En Requena (Cuenca), en cambio, el valor de remate superó al de tasación debido a las numerosas pujas que hubo. Se había admitido como forma de pago el importe de los suministros hechos al ejército. Quienes habían adelantado este dinero veían remoto su reintegro a no ser por este medio. No se habían detenido en dar más de lo que valía cada suerte por este motivo y para salvaguardar el resto de su capital, que temían perder durante la guerra (40).

El importe de la tierra se solía pagar al contado e inmediata-

(35) Así se denuncia en Cuenca de Campos (Palencia), Alcántara y Montánchez (Extremadura). Vid. A.H.N., Consejos, legajos 3.401, núm. 14; 3.520, núm. 2 y 3.713, núm. 30. Fenómeno puesto de relieve por Joseba de la Torre en Navarra («Venta de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra, 1808-1820»), *Príncipe de Viana*, núm. 183 (1988), p. 166 y en la villa de Cáceres y en Aldea del Cano por José Antonio Zulueta («La venta de bienes comunales y concejiles en la tierra de Cáceres», *Estudios Geográficos*, núms. 140-141 (1975), pp. 1160-1161.

(36) A.H.N. Consejos, legajo 3.348, núm. 16, fol. 1.

(37) El Ayuntamiento expresaba el 26 de mayo de 1816 «los más sanos (prados) y de más pasto se enajenaron por el más bajo precio en tanto que, la huebra más cara no ha pasado de 700 reales, cuando probablemente, valdrá cinco o seis mil (...) puede asegurarse que la huebra del más inferior se vendió por la sexta parte de su justo precio» (A.H.N., Consejos, legajo 3.278, núm. 49, fol. 25 v.^o).

(38) A.H.N., Consejos, legajo 3.386, núm. 28, fols. 1 v.^o-2.

(39) Adquirió parte de la dehesa de Alcolea Antonio Iñiguez, alcalde de Gibraleón (Huelva), por ser el único postor. (A.H.N., Consejos, legajo 3.169, núm. 40).

(40) A.H.N. Consejos, legajo 3.425, núm. 9, fols. 12 v.^o-13.

mente después de la venta porque estaba destinado a satisfacer las contribuciones y suministros o a recompensar con tierras el esfuerzo fiscal realizado por determinadas personas. Se trataba, por tanto, de que las tierras del municipio sirviesen para absorber la deuda de guerra.

Las fincas sacadas a subasta serán pagadas con dinero efectivo, con ganados, granos, vestidos para aprovisionar a los ejércitos o con recibos de contribuciones o suministros.

En Alava, según Ortiz de Orruño, los compradores de terrenos enajenados por los concejos de la jurisdicción de Vitoria tenían que pagar en dinero. Sin embargo, a los rematantes de las superficies vendidas por el Ayuntamiento de Vitoria se les admitían los recibos de contribuciones como medio de pago por su valor nominal cuando su cotización ni siquiera llegaba al 50 por ciento. Las tierras no habían alcanzado los valores previstos por estar el papel muy depreciado. El Ayuntamiento sólo había recibido 34 reales y 21 maravedís en metálico de los 971.815 reales y 24 maravedís que habían importado las 3.184 fanegas vendidas en 1811. El resto se había satisfecho con recibos de contribuciones (41).

En Guipúzcoa el 57 por ciento del importe total de los propios vendidos se abonó en metálico, el 34 por ciento para reintegrar el dinero adelantado por los vecinos en concepto de contribuciones o para indemnizarles de la pérdida de sus bienes y el 6 por ciento restante para pagar los censos suscritos (42).

Las fincas del municipio fueron pagadas en Lumbrales (Salamanca) en metálico y sólo en escasas ocasiones en especie, trigo, centeno y pienso para la tropa (43).

(41) José María Ortiz de Orruño indica que «la razón estriba en los diferentes presupuestos de partida. En efecto, mientras las enajenaciones oficiadas desde Vitoria tratan de compensar desembolsos ya efectuados, en los pueblos se vende para atender con el producto de los terrenos las exigencias fiscales de sus vecinos. De ahí que los aldeanos tengan el máximo interés por rentabilizar en lo posible las superficies comunales en el tránsito a la privatización definitiva...» (*Alava durante la invasión napoleónica*, pp. 110-111, 113-114, 131-132).

(42) Arantza Otaegui, «Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa», p. 296.

(43) Mari Paz Alonso Romero, «Ventas de bienes municipales en la provincia de Salamanca», p. 376.

Los terrenos de propios y baldíos se vendieron en Extremadura con el fin de pagar los suministros aportados por la provincia. Por ello, éste será el medio más generalizado de abonar su importe.

COMPRADORES

Los propios serán privatizados en parte para reintegrar a quienes habían anticipado las contribuciones y suministros, que una gran mayoría del vecindario no había podido satisfacer, dada su insolvencia. Se trataba, por tanto, de resarcir a los tenedores de la deuda pública, que sin duda serían los más ricos. Los vecinos habrían de ser recompensados en la medida de las cantidades aportadas, por tanto los acaudalados obtendrían la mayor parte de las tierras subastadas. Este era el caso de Requena (Cuenca). Los colonos de esta villa tenían preferencia para tantear una de las suertes que poseyeran al día siguiente de haberse celebrado el último remate por el precio en que hubiera sido adjudicada, según se había acordado el 6 de junio de 1812. Pero del mismo modo que no habían podido pagar las contribuciones tampoco habrían de participar mayoritariamente en las compras. Tan sólo 41 de los 232 arrendatarios adquirirán tierra (44).

Los documentos consultados proporcionan testimonios alusivos a que se estaba reintegrando a quienes tenían «más

(44) 41 de los arrendatarios poseían 53 de las suertes vendidas, 518 almudes (86,86 has.). Las compran por 202.510 reales. Adquieren, además, otros 25 lotes, 346 almudes (58,02 has.), por 151.570 reales. El 47,67 % de los beneficiarios de la desamortización en Requena eran colonos. Compran 24,07 % de las suertes, 27,65 de la superficie enajenada, por el 31,75 % del precio total. La mayoría adquiere una sola suerte, a excepción de D. Martín Iranzo que compra 12 lotes, 183 almudes (30,68 has.) por 80.840 reales, Santiago Ramos que adquiere 5 porciones, 79 almudes (13,24 has.), por 39.190 reales y otros 5 arrendatarios que se hacen con 2 y 3 suertes. El 26 de abril de 1812 se había acordado que los colonos tuvieran preferencia para adquirir las tierras que poseyeran, siempre que el día de la notificación abonaran el precio de tasación en dinero. El 28 de abril de dicho año se había determinado que dicha preferencia se entendiera respecto a las suertes que tuvieran, siempre que abonaran el valor alcanzado en el último remate. El 6 de junio de 1812 se había dispuesto que sólo pudieran tantear una de las suertes que gozaran, que podrían elegir. El 12 de junio de 1812 se permitía que la preferencia de tanteo a un lote fuera extensivo también a la mujer del arrendatario que acreditara haber aportado a su matrimonio una o más suertes, por haberlas heredado. La escritura debía hacerse a su nombre. (A.H.N., Consejos, legajo 3.525, núm. 9, fols. 11, 58-59 v.º, 67 v.º-68 v.º).

disposición o manejo» de las cantidades suministradas y no a los menesterosos (45).

Los miembros del Ayuntamiento, que habían acordado la venta de las fincas del municipio, figuraban entre los compradores, junto con sus familiares y amigos, y las habían adquirido a bajo precio, según se denuncia en algunos pueblos. Este hecho era también frecuente en Salamanca y Navarra, según menciona Mari Paz Alonso y Joseba de la Torre (46). Hay referencias en Cuenca de Campos (Palencia) a que unos cuantos lotes se habían rematado a unos vecinos y luego los habían cedido a las autoridades «acaso, como se dice, para que no sonase que compraban por sí siendo capitulares que vendían» (47).

Tan sólo unos nueve expedientes aportan datos completos sobre compradores, extensión adquirida y precio. En algunas localidades la tierra estuvo muy repartida, como por ejemplo en Villada (Palencia). Predominaron los lotes de 0,5 fanegas (0,17 has.). Quien más terreno adquirió fue Nicolás Maudes. Reunió cuatro suertes que hacían 5 fanegas y 4 celemines (1,82 has.) (48).

(45) Testimonios en este sentido pueden verse en los siguientes expedientes del A.H.N., Sección de Consejos: Colmenar Viejo (Guadalajara), legajo 3.091, núm. 21; ciudad de Logroño (legajo 3.103, núm. 15); Alcántara (Extremadura), legajo 3.520, núm. 2; Brihuega (Guadalajara), legajo 3.081, núm. 45; Rincón de Soto (Soria), legajo 3.112, núm. 30.

(46) Vid. A.H.N., Consejos, legajos 3.081, núm. 45 (Brihuega); 3.112, núm. 30 (Rincón de Soto); 3.169, núm. 40 (Gibraleón); 3.278, núm. 49 (Cañizar); 3.348, núm. 16 (Garrobillas de Alconetar) y M.^a Paz Alonso, «Ventas de bienes municipales», p. 376, y Joseba de la Torre, «Desamortización civil y endeudamiento municipal: crisis económica al final del Antiguo Régimen en Navarra a través de las Cortes de 1817-1818», en *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del pueblo vasco*, Eusko Ikaskuntza, 1989, pp. 286-287 y «Crisis de una economía agraria...», p. 14.

(47) A.H.N., Consejos, legajo 3.401, núm. 14, fols. 10, 31-32 v.^o, 33, 48, 78.

(48) Archivo de las Cortes, Serie General, legajo 86. La tierra se hallaba muy generalizada en la jurisdicción de Santander después de la guerra de la Independencia como consecuencia de la venta de los comunales. La propiedad estaba bastante polarizada y concentrada: el 6,8 de los propietarios, que poseían más de 4 has., concentraban el 41,8 % de la tierra. En el extremo opuesto, los que tenían menos de 1 ha., el 54,5 %, sólo disfrutaban el 15,5 % del total. (Rafael Domínguez Martín, *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850*, Ediciones Tantín, Santander, 1988, p. 173). Los terrenos enajenados en la villa de Cáceres entre 1810 y 1813 se sacaron a la venta en porciones reducidas (1,28 has. y 1,93 has. la mayoría), que fueron adjudicadas a pequeños y medianos labradores, a excepción de una sola persona que adquirió 46,36 has. Gran parte de las parcelas vendidas en Aldea del Cano no superaban las 0,32 has. (José Antonio Zulueta, «La venta de bienes comunales y concejiles...», pp. 1160-1161).

Hubo muchos que adquirieron escasa superficie y pocos que juntaron, entre tierras compradas y otras traspasadas, una mayor extensión, como puede observarse en los cuadros 4-7. La tendencia general fue que algunos adquirieran varias porciones y que la tierra se concentrara en sus manos. El mayor beneficiario de Requena (Cuenca) fue Manuel Gómez. Acumuló, entre terrenos comprados por él y otros por segundas personas, 18 suertes que suponían 263 almudes (44,10 has.) (49). Se vendieron 200 fanegas y 300 cabezas de yerba (321,97 has.) en La Haba (Badajoz). Don José de Mesa, vecino de Don Benito, adquirió 300 cabezas de hierba y 100 fanegas (257,58 has.) (50).

Los estudios realizados en el País Vasco evidencian que la tierra tendió a concentrarse en escasas personas. Los compradores solían ser vecinos del pueblo o de localidades próximas (51). Según la investigación llevada a cabo por Ortiz de Orruño, la gran beneficiaria del proceso desamortizador en Alava fue la burguesía urbana ligada al comercio y a las finanzas municipales. Los grandes terratenientes no participaron en las compras. Este autor sugiere como hipótesis de su ausencia la deserción de los colonos, al no poder satisfacer el diezmo y la renta, y la dificultad de encontrar quienes les reemplazaran (52).

La nobleza titulada de Guipúzcoa adquirió 2,5 por ciento del valor total de bienes vendidos en esta provincia, el clero un 1,2 por ciento y el 95,3 por ciento restante fue comprado por particulares, pertenecientes a diversos grupos sociales, desde grandes propietarios

(49) Varias suertes de propios enajenadas en esta localidad se remataron a unos vecinos que luego las cedieron a otros, diciendo que se otorgase la escritura de venta a éstos porque por su mandato hicieron la puja y pagaron el precio. En total 26 personas pujaron y se les remata 69 suertes, 717 almudes (120,23 Has.), por 241.563 reales para ceder a 19 sujetos. Supone 21,29 % de las suertes, 22,94 % de la superficie enajenada y 21,66 % del precio. Algunos aparecen como cabeza de hierro y como compradores. (A.H.N., Consejos, legajo 3.425, núm. 9).

(50) Archivo de las Cortes. Serie General, legajo 84.

(51) Vid. Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa*, pp. 295-297; Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», pp. 113-114, 118-122; Fernando Mikelareña Peña y Xavier Martín Irigoyen, «La venta de comunales y las ventas de tierras entre particulares en Vera de Bidasoa», en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra en los siglos XVIII y XIX*, Pamplona, 1987.

(52) José M.^a Ortiz de Orruño, «La desamortización civil durante la ocupación francesa», pp. 18-24, y *Alava durante la invasión napoleónica*, pp. 137-149.

CUADRO 4
Compradores de tierras, superficie adquirida y precio

Localidad	Número de compradores			Superficie (Has.)			Dinero (rs.-mrs.)			Total
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
Leza (Alava).....	45	21,84		21,84			21,84			?
Ciudad de Logroño.....	63	81,29*	11	182,99	101,70		182,99	682,279-27	469,847	1.152.126-27
Manzanares de Rtoja (Logroño).....	2	3,80		3,80			3,80	?		?
Cuenca de Campos (Valladolid).....	27	41,03	5	81,42	40,39		81,42	94,074-22	47,594-31	141.669-19
Fromista (Palencia).....	20	27,56	3	74,66	47,07		74,66	56,414	67,853-16	124.267-16
Villada (Palencia).....	13	6,67		6,67			6,67	19,368-25		29.368-25
Cañizar (Zamora).....	52	73,78	4	106,42	32,64		106,42	?	?	?
Requena (Cuenca).....	60	121,91	5	523,96	229,66	172,39	523,96	237,634	439,239	1.114.863
Anchuelo (Madrid).....	2		2	16,54	16,54		16,54		50,001**	50.001
Redondela (Sevilla).....	1	4,16		4,16			4,16	7,000		7.000

A = de 0-5,09 Has.

B = de 5,10-24,85 Has.

C = de 24,86-50 Has.

* Adquirieron también 468 árboles.

** Precio de 15,49 Has.

CUADRO 5
% compradores de tierras, superficie adquirida y precio

Localidad	% Número de compradores			% Superficie			% Dinero		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Provincia de Alava.....	80,9	10,5	8,4	11,4	15,2	73,2*	31,3	31,0	37,6
Ciudad de Logroño.....	85,13	14,86		44,42	55,57		59,22	40,78	
Cuenca de Campos (Valladolid)	84,37	15,62		50,39	49,60		66,40	33,59	
Fromista (Palencia).....	86,95	13,04		36,92	63,07		45,39	54,60	
Cañizar (Zamora).....	92,85	7,14		69,33	30,67		?	?	
Requena (Cuenca).....	69,76	24,41	5,81	23,26	43,83	32,90	21,31	39,39	39,28

A = 0-20 fanegas

B = 21-99 fanegas

C = 100 en adelante

En el resto de las localidades: A = 0-5,09 Has.

B = 5,10-24,85 Has.

C = 24,86-50 Has.

Los datos de Alava proceden de José M. Ortiz de Orruño, «La desamortización civil durante la ocupación francesa», p. 18.

CUADRO 6

Compradores de tierras y precio

Localidad	N.º de compradores			Dinero (rs.-murs.)			Total	
	A	B	C	Total	A	B		C
9 pueblos guipuzcoanos.....	12	201	1.245	1.458	1.956.713	5.078.237	2.813.161	9.848.111
Aroche (Sevilla).....	1	1		2	732.734	36.666		769.400
Gibraltón (Sevilla).....	1			1	317.449			317.449
Puebla Nueva (Toledo).....				2				?
Oreja (Guipúzcoa).....	1			1		52.290-25		52.290-25
Lumbrales (Salamanca).....			46	46			79.969	79.969

A = por encima de 100.000 rs.

B = entre 10.000 y 100.000 rs.

C = por debajo de 10.000 rs.

CUADRO 7

% compradores de tierras y precio

Localidad	% de compradores			% dinero		
	A	B	C	A	B	C
9 pueblos guipuzcoanos.....	0,82	13,78	85,39	19,86	51,56	28,56
Aroche (Sevilla).....	0,5	0,5		95,23	4,76	

A = por encima de 100.000 rs.

B = entre 10.000 y 100.000 rs.

C = por debajo de 10.000 rs.

hasta vecinos que se agrupaban para participar en las compras. El 10 por ciento de los beneficiarios adquirió un 60 por ciento del valor total enajenado. El 50 por ciento de las ventas resultaron tan exiguas que alcanzaron a sólo un 8 por ciento del importe total. Las ventas, por tanto, fueron bastante limitadas. Los pequeños y medianos propietarios compraron parcelas reducidas. Un escaso grupo de personas fue quien realizó las operaciones de mayor cuantía. Los colonos o no accedieron a la tierra o adquirieron poca superficie (53).

CONSECUENCIAS DE LA DESAMORTIZACION

Se vendieron terrenos de labor, pero también otros incultos o destinados a pasto, como dehesas, prados, ejidos, cotos. Los compradores los rompieron, cercaron y destinaron a granos, huertas, árboles frutales, vides y olivos en algunos pueblos o sustituyeron los cereales por otros cultivos cuando las fincas adquiridas se labraban, como era el caso de Requena (Cuenca) (54). Se edificaron también caseríos en esta localidad y en San Vicente (Extremadura) con el fin de habitar en las tierras y cultivarlas más cómodamente y con menos gastos (55).

Los estudios realizados (56) y las fuentes consultadas indican

(53) Arantza Otaegui, «Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa», pp. 297-299. Joseba de la Torre pone de relieve el grado de concentración de las operaciones de compra según los niveles de inversión. Indica que «el 5,37% de las operaciones —entre 7.500 reales y más de 20 mil— representan el 69,18% del capital total invertido en bienes concejiles. A la inversa, el 94,63% de las operaciones de compra únicamente captó el 30,82% de la inversión». Es decir que se quedaron con las mejores y más extensas fincas los hacendados agrícolas, los grandes ganaderos y algunos comerciantes, entre los cuales había quienes ejercían empleos en los Ayuntamientos. Se trata, por tanto, de un fenómeno rural, en el que el capital urbano estuvo prácticamente ausente. («Crisis de una economía agraria...», pp. 13-16). Agradezco al autor el haberme facilitado éste y otros trabajos. Incorporo estas referencias en notas y no en el texto por encontrarse este artículo en prensa.

(54) Se sustituyeron los granos por árboles y vides en esta localidad. (A.H.N., Consejos, legajo 3.425, núm. 9).

(55) *Ibidem* y legajo 3.114, núm. 22. Vid. también Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen*, pp. 185, 189.

(56) *Ibidem*, pp. 185, 186; José M.ª Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica*, pp. 132, 155, y Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», p. 123.

que las tierras se estaban roturando, pero no siempre es posible cuantificar el aumento de la extensión cultivada. El 80 por ciento de la superficie enajenada en Alava estaba yerma y se destinaría, sin duda, a la labranza. El volumen de la superficie cultivada aumentó entre un 5 y un 5,5 por ciento del término municipal de Vitoria, según estima Ortiz de Orruño, generando el consiguiente incremento de la producción de granos (57).

Tuvieron que ser mayores las cosechas como consecuencia de la puesta en cultivo de tierras que habían permanecido largo tiempo en descanso y de las inversiones realizadas en las que se labraban (58). Los vecinos expresaban que los compradores en pocos años recuperarían el precio pagado por las tierras con las abundantes producciones obtenidas de ellas (59).

Los compradores de grandes superficies en Alava optaron por arrendarlas a corto plazo. La inversión de trabajo realizada por los colonos revalorizaba el suelo y revertía en favor del propietario que podría elevar la renta al concluir el término. La venta de tierras en esta provincia no fue acompañada de mejoras técnicas apreciables y de hecho perpetuó el modo de explotación tradicional (60).

Los terrenos se vendían en Extremadura con la condición de cercarlos, lo que supondría que quienes los adquirieran podrían aprovecharlos plenamente. En Alava también se contemplaba la

(57) José M.^a Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica*, pp. 155 y 175 y «La desamortización civil durante la ocupación francesa», pp. 16-17.

(58) Las tierras de propios de Requena (Cuenca) estaban repartidas a artistas, jornaleros y labradores con arreglo a la provisión del 26 de mayo de 1770. Los procuradores síndicos general y personero de esta villa informaban el 23 de diciembre de 1816 a la Junta de Propios que los colonos no les proporcionaban las labores requeridas en los tiempos oportunos debido a que habitaban lejos de ellas, a que unos estaban empleados en otros oficios y a que otros estaban dedicados a cultivar tierras más cercanas. Por ello, su producción era escasa. Estas tierras se habían vendido durante la guerra de la Independencia. Algunos de los propietarios vivían en las casas que habían construido en las tierras, hacían las labores en las fechas adecuadas y, además, estaban criando ganados para abonarlas. Habían realizado mejoras y plantíos y las cosechas eran más abundantes. (A.H.N., Consejos, legajo 3.425), núm. 9, fol. 32 v.^o-33).

(59) Vid. al respecto A.H.N., Consejos, legajos, 3.278, núm. 49 (Cañizar), 3.520, núm. 2 (Alcántara), 3.713, núm. 30 (Montánchez).

(60) José M.^a Ortiz de Orruño, «La desamortización civil durante la ocupación francesa», pp. 14-17.

facultad de cerrarlos (61). Sin embargo, hubo casos en los que se especificó en la escritura de venta la permanencia de ciertos usos colectivos, como dejar libre el pasto para los ganados (62). El comprador de una dehesa en Gibraleón (Huelva) tenía que permitir la entrada en ella de «reses vacunas, de mayoría y boyada concejil» y no podía impedir que los vecinos obtuvieran la leña que necesitasen para el consumo de sus casas (63). No obstante, los compradores con el tiempo hicieron caso omiso de las cláusulas limitativas de su propiedad e impidieron que los ganados de los vecinos pudieran aprovechar los rastrojos. La venta de las fincas del municipio supuso, pues, la implantación de un concepto burgués de la propiedad de la tierra y ello, unido al estímulo de los precios altos de los productos agrarios durante la guerra, debió animar a algunos a realizar inversiones en los terrenos adquiridos, como evidencian las fuentes consultadas (64).

Habrían de disminuir las hierbas en la medida en que fueran roturadas las tierras de pasto tras la venta, con el consiguiente perjuicio para la ganadería. Los vecinos de algunas localidades se quejaban de la falta de pastos existente después del rompimiento y de la dificultad de mantener sus rebaños (65). Así, por ejemplo, los prados de Cañizar (Zamora) habían quedado reducidos después de la enajenación a 81 huebras y 3 celemines, superficie insuficiente para sustentar a 95 pares de ganado de labor, 14 reses holgadas vacunas y 12 de ganado caballar (66).

(61) *Idem*, *Alava durante la invasión napoleónica*, p. 153.

(62) Vid. Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», pp. 116-118.

(63) A.H.N., Consejos, legajo 3.169, núm. 40.

(64) Vid. José M.^a Ortiz de Orruño, «La desamortización civil durante la ocupación francesa», pp. 14-17; Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», pp. 116, 118; Pablo Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen*, pp. 298-299, 301.

(65) Vid. A.H.N., Consejos, legajos 3.081, núm. 45 (Brihuega); 3.103, núm. 15 (ciudad de Logroño); 3.278, núm. 49 (Cañizar); 3.401, núm. 14, fol. 17 v.^o (Cuenca de Campos); 3.520, núm. 2, fols. 43-44 v.^o, 53 v.^o (Alcántara); 3.713, núm. 30 (Montánchez); 4.034, núm. 75 (Redondela).

(66) Había en Cañizar 319 huebras y 3 celemines de prados. Se habían vendido 238 huebras durante la guerra de la Independencia. Quedaban sin enajenar 81 huebras y 3 celemines, pero sólo 63 huebras y 3 celemines resultaban útiles para el pasto, por hallarse 18 inutilizadas. Los compradores habían roturado la tierra adquirida, excepto 25 huebras que mantenían de pasto y arrendaban a la villa. Los vecinos y los oficiales del municipio alegaban en 1816 que las pocas hierbas que habían quedado no bastaban para la mitad del ganado de labor. (A.H.N., Consejos, legajo 3.278, núm. 49).

Los campesinos alaveses temían que el recorte de hierbas como consecuencia de las roturas hechas en los terrenos vendidos comprometiera el futuro ganadero de la provincia. Sin embargo, la falta de pastos en Alava fue momentánea, según indica Ortiz de Orruño, tanto por el descenso del número de cabezas de ganado durante la guerra de la Independencia como porque las tierras enajenadas eran susceptibles de un aprovechamiento agrícola y, por tanto, aún debían quedar terrenos de pasto (67). La Diputación pidió en 1825 noticias a los pueblos sobre los efectos de la desamortización sobre las hierbas. Veintiuno de los treinta y cinco lugares que contestaron informaron que los rompimientos realizados en los terrenos enajenados no resultaban perjudiciales para los pastos (68).

Los habitantes alaveses, además de las hierbas, maderas e incluso abono extraído de las superficies comunales, perdieron la posibilidad de roturar tierras y de usufructuar las que venían cultivando, pues a partir de 1813 se vendieron los terrenos que el Ayuntamiento concedía durante nueve años para labrarlos (69).

Efectivamente se enajenaron tierras concejiles de labor, que eran una fuente complementaria de ingresos para los labriegos y jornaleros. Los colonos manifestaban que habían quedado escasos de superficies que cultivar a partir de la desamortización. En Alcántara (Extremadura) correspondía a cada yunta la cuarta parte de terreno que antes de la venta de los baldíos y, además, en la tierra menos fértil. Quienes la cultivaban no se atrevían a invertir sin la esperanza de obtener una buena cosecha (70). Disponían los arrendatarios de las fincas de propios de Requena (Cuenca) de unas 57 fanegas de terreno cultivado por ganado de labor en propiedad y arrendamiento. Vendidas las heredades del municipio sólo les quedaban 39 fanegas. Los colonos referían que a partir de la enajenación se hallaban sin tierras suficientes para emplear sus yuntas (71).

(67) José M.^a Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica*, p. 156.

(68) Emiliano Fernández de Pinedo, «La entrada de la tierra en el circuito comercial», p. 123.

(69) José M.^a Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica*, pp. 153-154.

(70) A.H.N., Consejos, legajo 3.520, núm. 2, fols. 43-44 v.º, 49, 53 v.º.

(71) A.H.N., Consejos, legajo 3.425, núm. 9, fols. 13 v.º, 44-47.

CUADRO 8
Rotura de tierras después de su enajenación

Localidad	Fs.	Cels.	Hlbs.	Obr.	Hg.	Cuart.	Palos	Cultivo
Antigüedad (Palencia).....				1.000				
Itero de la Vega (Palencia).....				280				
Villaconancio (Palencia).....				?				
Burguillos (Badajoz).....	?							
Puebla de la Calzada (Badajoz)..	306	2						vid, olivo, cereales
Campanario (Badajoz).....	400							vides
Ribera del Fresno (Badajoz)....	?							
San Vicente (Badajoz).....	?							
Alcántara (Cáceres).....	?							
Casas de Don Antonio (Cáceres)	21							vid, olivo, huerta
Montánchez (Cáceres).....	?							cereales, vid, olivo, huerta
Logroño (Logroño).....	1.662	11						
Cañizar (Zamora).....			213					
Cuenca de Campos (Valladolid).					119	5	21	
Sepúlveda (Segovia).....				?				
Cardeñosa (Ávila).....				15				
Pueblanueva, La (Toledo).....	?							
Villalba de la Sierra (Cuenca)...	?							
Brihuega (Guadalajara).....	?							cereales
Gibraleón (Huelva).....	?							
TOTAL.....	2.389	13	213	1.295	119	5	21	

Equivalencia en Has. 1.664.

Los concejos con el importe de la renta de los bienes de propios costeaban los servicios del municipio. Algunos Ayuntamientos habían pedido dinero a censo a particulares hipotecando las fincas concejiles como garantía cuando carecían de fondos para satisfacer determinadas urgencias, como por ejemplo, pagar los impuestos. El estado de las haciendas locales debía ser deplorable después del conflicto bélico (72). El coste de la guerra había superado los ingresos de los municipios para soportarlo. Algunas personas habían proporcionado las cantidades necesarias para satisfacer los suministros y contribuciones liberando a los vecinos de sufrir las extorsiones de los ejércitos. Fueron recompensados con tierras. El valor de los terrenos adquiridos había reducido, según puede apreciarse en el cuadro 9, las deudas contraídas durante la ocupación francesa, pero no había bastado para abonar totalmente los impuestos y aprovisionar a los ejércitos, excepto en Feria y Zahinos (Badajoz) (73). En Requena (Cuenca) los créditos a favor del vecindario ascendían en 1819 a 2.000.000 de reales, sin calcular los alojamientos, robos y daños causados por las tropas (74). En Brihuega (Guadalajara) la deuda pública se aproximaba en 1815 a 200.000 reales (75). Los municipios reintegraron a gran parte de los vecinos con bienes de propios de

(72) Vid. expedientes citados en nota 20 y Joseba de la Torre, «Ventas de bienes concejiles...», pp. 167-173 y «Crisis de una economía agraria...», pp. 17 y ss. El Ayuntamiento de Requena acordó el 29 de diciembre de 1812 que la renta que dejaban de percibir los propios (11.000 reales al año) por la enajenación de tierras y un molino harinero se cargase al vecindario en el reparto general de contribuciones de 1813 y años siguientes para atender a los gastos a que estaba destinada. En la cuenta del año 1814 se cargaron 15.300 reales cobrados de los 22.000 que habían repartido al vecindario por este año y el de 1813, pero en 1815 no consta haberse cargado nada. La contaduría de propios y arbitrios de la provincia de Cuenca informaba en 1817 que «este medio, o arbitrio de repartimiento es el último recurso de que se debe echar mano por lo gravoso, y repugnante a todo vecino, difícil o aventurado de su cargamento y exacción justa y equitativamente y otros inconvenientes, mayormente proponiéndolo sin limitación de tiempo, y habiendo quedado la villa de Requena sin propios y arbitrios suficientes, acaso para la mitad de sus considerables cargas y obligaciones. Pero supuesto decirse haberse hecho la enajenación con la calidad de que este repartimiento se hiciese al vecindario, o a los compradores, debe hacerse a éstos que así lo recibieron mientras disfruten las fincas vendidas, y releven a los vecinos de este gravamen». (A.H.N., Consejos, legajo 3.425, núm. 9, fols. 45 v.^o-46, 116).

(73) Archivo de las Cortes, Serie General, legajo 84.

(74) A.H.N., Consejos, legajo 3.425, núm. 9.

(75) A.H.N., Consejos, legajo 3.081, núm. 45.

CUADRO 9
Endeudamiento de los municipios después de la guerra de la Independencia

Localidad	Importe de los suministros		Valor de los terrenos vendidos		Deuda de la Real Hacienda con los pueblos *	
	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.
Provincia de Alava	143.596.997	20	1.543.678	29	142.053.318	28
Provincia de Guipúzcoa	33.516.039		15.579.946	15	17.936.093	19
Requena (Cuenca)	6.774.235	25,5	1.114.863		5.659.372	25,5
Gibraleón (Huelva)	4.418.252		317.449		4.100.803	
Brihuega (Guadalajara)	400.000		200.000		200.000	
Muro de Aguas (Logroño)	800.000		5.000		795.000	
Feria (Badajoz)	220.000		220.000		—	
Zahinos (Badajoz)	196.158		196.158		—	

* Se ha estimado sólo el importe de las fincas rústicas. El alcance contra la Real Hacienda sería menor si se añade el valor de las fincas urbanas enajenadas (no comprendidas en este estudio).

un débito público que correspondía saldar a la Real Hacienda (76), y que, según Fontana, ésta nunca llegará a pagar (77).

Los pueblos se hallaban al finalizar la guerra de la Independencia endeudados y con menos recursos, después de la venta de sus propiedades, para satisfacer los débitos contraídos, los réditos de los censos subscritos y cubrir sus gastos.

VICISITUDES DE LAS TIERRAS ENAJENADAS ENTRE 1811 Y 1836

No había una orden del gobierno en virtud de la cual se realizaran las enajenaciones. Pero la Regencia tomó en consideración estas ventas hechas en su mayoría por las autoridades de los municipios, con el consentimiento del vecindario, para financiar la guerra de la Independencia. Por circular del 5 de octubre de 1811 declaraba válidas las ventas llevadas a cabo hasta esa fecha sin licencia del Consejo de Castilla siempre que el precio no hubiese sido inferior a las dos terceras partes de su «valor legítimo». Sin embargo, prohibía en el futuro las enajenaciones de las fincas de propios y de los baldíos sin permiso de este tribunal (78).

No obstante, continuaron vendiéndose las tierras del municipio sin autorización del Consejo de Castilla. La necesidad de facilitar los suministros y contribuciones con prontitud y el rigor con que los franceses las exigían, la incomunicación de los pueblos, ocupados por las tropas enemigas, dificultó que se circulase la orden de la Regencia y que los concejales pudieran solicitar la licencia a dicho tribunal para realizar la venta (79).

Reincorporado Fernando VII al trono, su primera medida fue anular todas las providencias de José Bonaparte y de las Cortes de Cádiz. Las tierras del municipio no fueron ajenas a sus disposiciones

(76) Vecinos de Brihuega (Guadalajara) decían que los suministros hechos a las tropas francesas o españolas eran créditos que debían estimarse contra el «crédito público de la Nación» y no contra los propios de la villa «que no es lo regular». (A.H.N., Consejos, legajo 3.081, núm. 45). Vid. también, A.H.N., Consejos, legajo 3.114, núm. 22 (San Vicente).

(77) Josep Fontana y Ramón Garrabou, *Guerra y Hacienda*, pp. 99-103.

(78) Vid. un ejemplar de esta circular en *Ibidem*, pp. 215-217, y A.H.N., Consejos, legajo 3.081, núm. 45, pieza general, fols. 12-15.

(79) Había quienes pretendían invalidar las ventas por este motivo. (A.H.N., Consejos, legajo 3.386, núm. 28).

legislativas. Por real decreto del 4 de mayo de 1814 suspendía las ventas de estos bienes y mandaba confeccionar un estado de los propios existentes y enajenados desde 1764 hasta esa fecha (80).

Por último, la real cédula del 21 de diciembre de 1818 invalidaba las enajenaciones hechas sin «justa causa de necesidad» para atender a las urgencias de los pueblos durante la guerra de la Independencia, las realizadas sin previa tasación «en venta y renta» de peritos, que no hubieran sido miembros del Ayuntamiento, las llevadas a cabo sin pública subasta y aquéllas otras en que el precio de remate fuera inferior a las dos terceras partes de su valor así como todas las demás en que hubiese habido «dolo o fraude». Las tierras enajenadas sin estos requisitos debían ser devueltas a los pueblos. Las restantes ventas que no adoleciesen de estos «vicios» se declaraban «válidas, firmes y subsistentes» y sus compradores no habrían de ser molestados bajo ningún pretexto (81).

Este decreto recoge algunos de los defectos en que se había incurrido al llevar a cabo las enajenaciones, la falta de licencia era el más frecuente. El rey, a través del Consejo de Castilla, tenía noticia de los recursos de los vecinos de los pueblos a este tribunal a partir de 1814 para anular o confirmar las ventas y, por tanto, de los abusos cometidos.

Quienes, a la vuelta de Fernando VII, impugnaban esta medida desamortizadora adoptada por las autoridades de los municipios, trataban de derogarla acogiéndose a estas disposiciones. Puesto que la mayoría de las ventas se habían realizado al margen de cualquier norma legislativa, era lógico que les faltara algunas de las condiciones establecidas en este decreto. La falta de autorización hubiese invalidado gran parte de las ventas.

Los propietarios habrían de sostener pleitos con quienes pretendían que las tierras fueran devueltas a los municipios y a su anterior usufructo. Se trataba, en definitiva, de un conflicto entre partidarios de la propiedad absoluta y de la comunal y usos

(80) Citada por J. M. Mutiloa Poza, «La desamortización civil en Vizcaya», pp. 278-279.

(81) Vid. el texto íntegro de esta real cédula en A.H.N., Consejos, legajo 3.425, núm. 9 y en *Decretos del rey nuestro Señor D. Fernando VII*, t. V, pp. 696 y sigs.

colectivos (82). A partir de 1814 los compradores de los bienes de propios y de los baldíos estaban siendo inquietados en su aprovechamiento por quienes no aceptaban la desamortización civil y los cambios que ésta conllevaba.

Las autoridades de algunos municipios habían desposeído a los propietarios de las tierras adquiridas y las habían repartido a los colonos (83). En San Vicente de Alcántara (Badajoz) eran los vecinos, que no admitían la venta, quienes habían pasado en 1815 a dividir las fincas enajenadas y a repartirlas entre ellos, sin noticia ni autorización del Ayuntamiento (84). Los labriegos de Cañaveral (Badajoz), que pretendían en 1817 que se les adjudicara las tierras vendidas, habían privado a los compradores del título de propiedad y habían quemado el expediente de las ventas (85).

Los propietarios de Brihuega (Guadalajara) fueron denunciados en 1814 por el Concejo de la Mesta por haber roturado las tierras adquiridas, donde anteriormente abrevaban los ganados. Fueron condenados a dejarlas de pasto y a que, recogida la cosecha, se derribaran las cercas (86). Un vecino de Villalba de la Sierra fue acusado en 1817 por el promotor de la subdelegación de montes de Cuenca por haber roturado y cortado los árboles del terreno que compró en 1813. Fue castigado a pagar 1.272 reales de multa (87). Estas sentencias atentaban contra el derecho que los nuevos propietarios habían adquirido a disponer de sus heredades como creyeran más oportuno.

Las ventas de las fincas del municipio se habían anulado en otras localidades por faltarles alguno de los requisitos establecidos en la real cédula del 25 de diciembre de 1818 y se había determinado que se restituyeran a los propios (88). En algunos

(82) A.H.N., Consejos, legajos 3.019, núm. 22, fol. 2 y v.º y 3.520, núm. 2, fol. 39.

(83) Por ejemplo, en Don Benito (Extremadura), A.H.N., Consejos, legajo 3.099, núm. 1.

(84) A.H.N., Consejos, legajo 4.032, núm. 120.

(85) A.H.N., Consejos, legajo 3.277, núm. 35.

(86) A.H.N., Consejos, legajo 3.081, núm. 45.

(87) A.H.N., Consejos, legajo 3.600, núm. 29.

(88) Por este motivo se anularon las ventas en Puebla Nueva (Toledo) y en Montánchez y Almendralejo (Extremadura), Vid, A.H.N., Consejos, legajos 3.432, núm. 26, 3.713, núm. 30 y 3.783, núm. 22.

concejos se acordó que los compradores continuaran usufructuando las tierras pero como colonos, esto es, pagando una renta al año al municipio, con el fin de evitar los litigios que pudieran suscitarse con motivo de abonar el importe de las mejoras hechas (89).

El Consejo de Castilla, tribunal al que apelaban los compradores de las sentencias de los juzgados ordinarios, amparaba a los propietarios siempre que hubiesen sido despojados injustamente y ordenaba que se les restituyeran sus tierras, «sin perjuicio de la reclamación de la nulidad de las ventas» (90). Sólo invalidaba las enajenaciones cuando se acreditaba que éstas causaban perjuicios importantes a los vecinos o cuando se habían hecho con fraude y sin algunas de las condiciones estipuladas en la legislación anterior (91).

Las autoridades de los municipios al disponer la venta de las tierras de propios y comunales habían acordado en algunos casos que, si ésta se anulaba, los vecinos debían devolver a los compradores el precio que habían pagado (92). La venta se hacía en muchos casos para reintegrar a quienes habían adelantado el importe de las contribuciones y suministros, librando al resto del vecindario, que carecía de recursos, de la opresión de las tropas al exigirlos. Si estas tierras volvían a su primitivo estado y a ser usufructuadas por los vecinos, éstos habrían de restituir a los propietarios la cantidad pagada (93). Se pasaba la deuda contraída a los habitantes del lugar. Siempre que no se hubiese establecido este requisito, la Hacienda Real tendría que responder de este débito. Aunque se decretase la restitución de las fincas enajenadas a los propios, esta medida iba a resultar impracticable porque los vecinos y el Ayuntamiento habían quedado endeudados, con

(89) Así se determinó en Alcántara y Montánchez (Extremadura), A.H.N. Consejos, legajo 3.520, núm. 2 y 3.713, núm. 30.

(90) El Consejo de Castilla confirmó las ventas llevadas a cabo en Brihuega (Guadalajara), Don Benito (Extremadura), Gibraleón (Huelva) y Alcántara, Vid. A.H.N., Consejos, legajos 3.081, núm. 45, 3.099, núm. 1, 3.169, núm. 2 y 3.520, núm. 2.

(91) El Consejo de Castilla anuló las enajenaciones hechas en Cañizar (Zamora) por ser perjudiciales para los pastos (A.H.N., Consejos, legajo 3.278, núm. 49).

(92) Así se dispuso en Gibraleón y Aroche (Huelva), A.H.N., Consejos, legajos 3.169, núm. 40 y 3.386, núm. 28.

(93) A.H.N., Consejos, legajos 3.099, núm. 1 (Don Benito y Medellín) y 3.278, núm. 49 (Cañizar).

menos medios, después de la venta de estos bienes, para devolver a los dueños el importe de la compra y para abonarles el valor de las mejoras realizadas. Por otra parte, algunas fincas habían pasado a manos de otras personas por trueques, herencias, ventas y la propia movilidad de las tierras enajenadas, al vincular a más vecinos, hacía más difícil la vuelta a su anterior destino. Los pueblos reclamaban las heredades vendidas, pero, ante el estado de sus haciendas, se verán obligados a seguir enajenándolas (94).

Se siguió legislando sobre la venta de bienes de propios y comunales llevada a cabo durante la ocupación francesa. Una orden de las Cortes del 8 de noviembre de 1820 declaraba válidas las enajenaciones de tierras aunque les hubiese faltado algunos requisitos. Los compradores habrían de satisfacer un canon al crédito público o a los pueblos, según que se tratara de terrenos baldíos o de propios, cuando las ventas se hubiesen hecho «con lesión enorme» (95).

La política seguida durante el trienio liberal tiende, pues, a consolidar las ventas. Pero esta disposición sería anulada con el retorno de los absolutistas. La normativa vigente seguiría siendo la real cédula del 21 de diciembre de 1818.

El 13 de octubre de 1828 se encargaba al director general de propios y arbitrios del reino la formación de expedientes para averiguar las fincas de propios enajenadas sin licencia desde 1808 en adelante. Se confirmarían las ventas hechas hasta finales de diciembre de 1813 siempre que su importe se hubiese invertido en objetos del Real Servicio, aunque se hubiesen llevado a cabo sin permiso. Las restantes serían invalidadas (96).

Una real orden del 28 de septiembre de 1833, comunicada al director general de propios, hacía un balance de la situación de las

(94) J. M.^a Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica*, pp. 101-102 y «La desamortización civil durante la ocupación francesa», pp. 23-25; Joseba de la Torre, «Venta de bienes concejiles...», pp. 167-173.

(95) *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821*, t. VI, Madrid, 1821, pp. 345 y sigs. M.^a Paz Alonso ha estudiado las leyes promulgadas en relación a estas ventas y su incidencia en Salamanca («Ventas de bienes municipales», pp. 377-384).

(96) *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, t. XIII, Madrid, 1818-1834, pp. 325-349.

fincas enajenadas entre 1808 y 1814. Se reconocía que muchos propietarios habían recurrido a transacciones individuales aprobadas por el rey, reducidas a conservar el dominio útil de los bienes adquiridos, pagando renta a los municipios. Algunos compradores se hallaban desposeídos de las fincas y otros las usufructuaban sin satisfacer canon. Se disponía, para acabar con este estado de incertidumbre, que los compradores cuyos expedientes estuvieran sin resolver expresaran si les convenía o no legitimar el dominio útil de las tierras, satisfaciendo la renta a favor de los fondos públicos de los pueblos (97). Se trataba, por tanto, de que los municipios conservaran el dominio directo. Sólo se legalizaba el dominio útil a favor de los propietarios. La solución estaba, pues, en la vía adoptada en algunos pueblos.

La real orden del Ministerio de Fomento del 6 de marzo de 1834 revalidaba las ventas hechas desde el 1 de mayo de 1808 hasta el 1 de enero de 1814, declaradas anteriormente subsistentes, siempre que no hubiesen sido reclamadas «por parte legítima en tiempo hábil». Los compradores desposeídos de las tierras, por providencia gubernativa o con pleito pendiente, podrían recuperar la plena propiedad de sus heredades siempre que acreditasen que las habían adquirido con todos los requisitos establecidos en la real cédula del 21 de diciembre de 1818. Quedaban exceptuados de esta disposición quienes hubiesen sido despojados por sentencia judicial y los que hubiesen llegado a un acuerdo mediante el pago de un canon. El resto de los propietarios que no pudieran probar las condiciones estipuladas en la real cédula de 1818, podrían legalizar el derecho a usufructuar estas fincas, siempre que estuvieran dispuestos a pagar un canon perpetuo al año al fondo de propios (98).

Por último, un decreto de las Cortes del 23 de noviembre de 1836 disponía la devolución sin gravamen de las tierras de propios y comunales vendidas durante la guerra de la Independencia a

(97) *Ibidem*, t. XVIII, pp. 235-237.

(98) *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II*, t. XIX, Madrid, 1835-1837, pp. 127 y sigs.

quienes acreditasen ante los jefes políticos y las diputaciones provinciales que las habían adquirido legítimamente (99).

El decreto de 1836 viene, por tanto, a consolidar las ventas hechas por acuerdo de las autoridades aunque les faltaran algunos de los requisitos establecidos en anteriores disposiciones. Los propietarios habían quedado como colonos de las tierras después de comprarlas en algunos pueblos o en el mejor de los casos conservaban el dominio útil (100). Es de suponer que se aplicara, por tanto, la legislación vigente o que se hubiese llegado a este acuerdo. Podían recuperar la propiedad plena en virtud de esta orden.

CONCLUSIONES

La venta de las propiedades del municipio fue la medida que adoptaron los concejales, al margen de cualquier normativa oficial, excepto en Extremadura y Vascongadas, para financiar la guerra de la Independencia. Esta desamortización fue importante, tanto que en el País Vasco y en el partido judicial de Salamanca apenas quedaban bienes de propios que vender en 1855. Benefició sobre todo a quienes tenían recibos de contribuciones y suministros, que fueron admitidos como forma de pago en las subastas por su valor nominal. Posibilitó el acceso a la tierra a todos cuantos habían contribuido a abastecer al ejército. Pero quienes más cantidades proporcionaron fueron los que más tierras adquirieron. Por tanto, serían preferentemente los más ricos, los más favorecidos. Los oficiales del municipio pusieron en marcha una medida que les resultó provechosa a ellos mismos. Figuraron entre los compradores y se hicieron con las heredades pagando en ocasiones poco por ellas. Aunque hubo muchos que adquirieron escasa extensión de terreno, también hubo pocos que concentraron varias porciones, pero por lo general no llegaron a reunir una gran superficie. La forma de pago explica esta polarización.

La venta trajo consigo un aumento de la extensión cultivada y,

(99) *Ibidem*, t. XXI, p. 523.

(100) Archivo de las Cortes, Serie General, legajos 84, 85, 86.

por tanto, de las cosechas, ya que no sólo se enajenaron terrenos de labor sino también otros yermos que habían permanecido bastantes años en descanso. Perpetuó el modo de explotación tradicional en algunas zonas, pero supuso que se implantara el concepto burgués de la propiedad de la tierra. Quienes no tuvieron acceso a los bienes del municipio, que serían sin duda los más pobres, perdieron unos aprovechamientos comunales a partir de la venta y sufrieron la escasez de pastos, madera, abonos y tierras que cultivar. Los Ayuntamientos vieron reducidas las deudas contraídas con los particulares, pero quedaron empeñados y con menos recursos para hacer frente en el futuro a sus necesidades.

Se atravesó por un período de incertidumbre debido a las disposiciones legislativas que se promulgaron y que tendieron a anular las ventas que no reunieran ciertos requisitos. Los propietarios tuvieron que sostener pleitos con quienes pretendían que las fincas fueran devueltas a los municipios por los perjuicios que les ocasionaban la pérdida de unos usos colectivos o por haberse hecho las ventas de manera fraudulenta. La dificultad de abonar el precio pagado y el importe de las mejoras hechas, unido a la propia movilidad de la tierra, hubo de imposibilitar que estas medidas legislativas se aplicaran. Se llegó a un acuerdo entre el Ayuntamiento y los compradores en virtud del cual éstos conservaban el derecho a poseer las tierras pagando un canon al municipio. La legislación recogió estas transacciones. Hasta 1836 no llegó la solución definitiva. En esta fecha se consolidan las ventas hechas, aunque carecieran de algunas formalidades.

OBSERVACIONES A LOS CUADROS NUMS. 1 Y 2:

1. Importe de empréstitos, tributos, suministros en especie y exacciones de las tropas españolas. (José Fontana Lázaro, «La financiación de la guerra de la Independencia», pp. 215-216).
 2. Coste de contribuciones impuestas por el gobierno francés, dinero empleado en la guerrilla y fuerzas patrióticas, destrozos ocasionados en las cosechas y otros gastos. (José María Ortiz de Orruño, *Alava durante la invasión napoleónica*, p. 80).
 3. Importe de los suministros al ejército francés. (J. M. Mutiloa Poza, «La desamortización civil en Vizcaya y provincias Vascongadas», pp. 221 y apéndice II).
 4. Valor de los suministros al ejército francés, la guerrilla y al ejército aliado, exacciones de dinero y especie y destrucciones de edificios, campos y ganado en 116 localidades de Navarra. (Joseba de la Torre, «Aproximación al endeudamiento municipal de Navarra durante la guerra de la Independencia»).
-

5. Coste de los suministros proporcionados al ejército francés y español. (A.H.N., Consejos, legajo 3.425, n.º 9).
6. Gastos hechos con las tropas españolas y francesas. (*Ibidem*, legajo 3.169, n.º 40).
7. Cálculo de los suministros a las tropas francesas. (*Ibidem*, legajo 3.114, n.º 22).
8. Importe de los suministros a las tropas españolas. (Archivo de las Cortes, serie general, legajos 84, 85, 86).
9. El número de pueblos de los que se aporta la superficie de los terrenos vendidos durante la guerra de la Independencia es 14, de 46, en la provincia de Logroño; 41, de 95, en la provincia de Palencia; 26, de 59, en la provincia de Badajoz; y 28, de 28, en la provincia de Alava. El valor de las fincas rústicas enajenadas se indica en 9 localidades de Badajoz, en 3 de Logroño y en 5 de Palencia. Los documentos no proporcionan datos completos. Hacen mención con frecuencia a la superficie y no al precio y a veces al valor de los terrenos vendidos pero no a la extensión o expresan que se han enajenado tierras, pero no la cuantía, como por ejemplo en Mérida. He incluido los datos de esta localidad en la provincia de Badajoz, aportados por Senador Fuentes, *Los propios de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX*, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1986, p. 129.
10. El valor de 317,42 Has. y 468 árboles fue de 1.157.126 rs. y 27 mrs.
11. Importe de 185,63 Has.
12. El precio de 2.737,56 Has. y 58.609 árboles fue de 1.011.543 rs.
13. El valor de 1.068,38 Has. fue de 1.543.678 rs. y 29 mrs. He sumado a la superficie vendida en la provincia de Alava, proporcionada por José María Ortiz de Orruño (*Alava durante la invasión napoleónica*, p. 131), la extensión enajenada en Leza, Salinas de Añana y aldea de Atiega, aportada por Emiliano Fernández de Pinedo («La entrada de la tierra en el circuito comercial», p. 116), por no estar comprendida en el anterior estudio. La superficie expresada en fanegas y yugadas ha sido convertida a hectáreas.
14. Según Arantxa Otaegui los documentos sólo aportan la superficie de las tierras en un 10 por ciento de las ventas realizadas en la provincia de Guipúzcoa. Partiendo de estos datos, estima la extensión total enajenada en unas 16.000 has. Cifra que supone un 10 por ciento de la superficie total de 78 municipios. El precio de tasación de los bienes vendidos entre 1808 y 1814 ascendió a 28.279.565 rs. vn. (Debe estar comprendida en esta cifra tanto el valor de los bienes rústicos como urbanos), «Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de la Independencia», en Manuel González Portilla y Maluquer de Motes, Jordi (eds.), *Industrialización y nacionalismo. Análisis comparativos*. (Datos del I. Coloquio vasco-catalán de Historia, Sitges, 1982), Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1985, p. 294. Según Fernández de Pinedo, 48 pueblos, sobre un total de 94, vendieron terrenos desde 1808 a 1814 por valor de tasación de 15.579.946 rs. - 15 mrs. («La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados, en Jordi Nadal y Gabriel Tortella (eds.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*. Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España (Barcelona, 11-12 de mayo de 1972), Ariel, Barcelona, 1974, p. 113. A la extensión proporcionada por Arantxa Otaegui he añadido la aportada por Emiliano Fernández de Pinedo sobre Amézqueta, p. 116 del citado artículo.
15. Importe de 3,93 Has.
16. Según las legitimaciones efectuadas de 1834 en adelante de todas las ventas que tuvieron lugar durante la guerra de la Independencia en la provincia de Cáceres, vid. Miguel Angel Melón, *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1989, p. 281.

Fuentes y Bibliografía

Fuentes manuscritas:

Archivo de las Cortes, Serie General, legajos 84, 85, 86.

Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos:

Legajo	Expediente	Legajo	Expediente
2926	4	4.034	74
3019	22	4034	75
3081	45	3348	16
3091	21	3386	28
3099	1	3401	14
3103	15	3404	8
3112	30	3409	23
3113	15	3425	9
3114	22	3432	26
3169	40	3464	20
3183	5	3520	2
3205	25	3600	29
3255	3	3783	22
3277	35	4033	5
3278	49	4033	69

Fuentes impresas (*):

ALONSO ROMERO, Mari Paz, «Ventas de bienes municipales en la provincia de Salamanca durante la guerra de la Independencia», en *Desamortización y Hacienda Pública*, I, Madrid, 1986, pp. 369-384.

BILBAO, Luis María y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «La coyuntura agraria en la llanada alavesa y tensiones sociales en la primera mitad del siglo XIX», en José Luis García Delgado (ed.), *Cuestión agraria en la España Contemporánea*. (Coloquio del Seminario de Estudios de los siglos XIX y XX, VI, 1975, Pau), Pau, 1976, pp. 431-455.

(*) Sólo se incluyen las obras referentes a la enajenación de bienes de propios y comunales durante la guerra de la Independencia. Trabajos de carácter general y monográfico sobre estas ventas en otras épocas pueden verse en Germán Rueda Hernanz, «Bibliografía sobre el proceso de desamortización en España», *Agricultura y Sociedad*, n.º 19 (1981), pp. 215-246.

-
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833*, Madrid, 1975.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados», en Jordi Nadal y Gabriel Tortella (eds.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. (Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España, Barcelona, 11-12 de mayo de 1972), Barcelona, 1974, pp. 100-128.
- FONTANA, Josep, «La financiación de la guerra de la Independencia», *Hacienda Pública Española*, núm. 69 (1981), pp. 209-219.
- y GARRABOU, Ramón, *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la guerra de la Independencia (1800-1814)*, Alicante, 1986.
- FUENTES, Senador, *Los propios de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX*, UNED, Centro Regional de Extremadura, Mérida, 1986.
- LASA, J. I., «Topografía, agricultura y establecimientos humanos en el barrio de Aránzazu (Oñate)», *Anuario de Eusko-Folklore*, T. XVI (marzo de 1958).
- MIKELARENA PEÑA, Fernando y MARTÍN IRIGOYEN, Xavier, «La venta de comunales y las ventas de tierras entre particulares en Vera de Bidasoa», en *Actas del Primer Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, 1987.
- MIRANDA, Francisco, *La guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*. Pamplona, 1977.
- MUTILOA POZA, J. M., «La desamortización civil en Vizcaya y provincias Vascongadas», *Estudios Vizcainos*, núm. 2 (1970), pp. 249-293; núm. 3 (1971), pp. 15-67; núm. 4, pp. 211-344.
- *Desamortización, fueros y pronunciamientos en Alava en el siglo XIX*, Vitoria, 1975.
- ORTIZ DE ORRUÑO, José María, «La desamortización civil durante la ocupación francesa, 1807-1813, en el término municipal de Vitoria»,
-

comunicación (inédita) presentada en las Jornadas sobre *Desamortización y Hacienda Pública* celebradas en Santander en agosto de 1982.

— *Alava durante la invasión napoleónica. Reconversión fiscal y desamortización en el término municipal de Vitoria*, Vitoria, 1983.

OTAEGUI, Arantza, «Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de la Independencia», en Manuel González Portilla y Maluquer de Motes, Jordi (eds.), *Industrialización y nacionalismo. Análisis comparativo*. (Actas del Primer Coloquio vasco-catalán de Historia, Sitges, 1982), Bellaterra, 1985, pp. 293-299.

SÁNCHEZ BLANCO, A., «Incidencia de la legislación desamortizadora sobre los municipios pertenecientes al partido judicial de Salamanca (1855-1911)», *Revista de Estudios de la Vida Local*, núm. 197, (1978), pp. 65-118.

TORRE, Joseba de la, *Endeudamiento municipal en Navarra durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1820)*, *Estudios de Historia Social*, núms. 34-35, (1985), pp. 83 y ss.

— «Aproximación al endeudamiento municipal de Navarra durante la guerra de la Independencia: la ley de privatización de bienes concejiles en las Cortes de 1817-1818», en *Actas del Primer Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, vol. I, Pamplona, 1987, pp. 345-366.

— «Ventas de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1808-1820)», *Príncipe de Viana*, núm. 183, (1988), pp. 155-173.

— «Desamortización civil y endeudamiento municipal: crisis económica al final del Antiguo Régimen en Navarra a través de las Cortes de 1817-1818», en *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco*, Eusko Ikaskuntza, 1989, pp. 279-291.

— «Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820», *Revista de Historia Económica*, núm. 1, (1990), pp. 11-35.

ZULUETA, José Antonio, «La venta de tierras comunales y concejiles en la tierra de Cáceres», en *Estudios Geográficos*, núms. 140-141, (1975), pp. 1157-1185.

Colecciones legislativas:

Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813), Madrid, reim. 1870, 8 ts.

Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, Madrid, 1921.

Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, Madrid, 1818-1834.

Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II (1834-1836), Madrid, 1835-1837.

RESUMEN

La guerra de la Independencia tuvo unas importantes repercusiones económicas y sociales, que contribuyeron a acelerar la crisis del Antiguo Régimen. La financiación del conflicto bélico gravitó fundamentalmente sobre los habitantes de los pueblos que hubieron de satisfacer las contribuciones y suministros a los ejércitos y a la guerrilla. Los concejales de diversos municipios recurrieron a repartimientos, empréstitos y donativos y a la venta de las tierras de propios y comunales. Medida adoptada para pagar los impuestos y para saldar la deuda contraída con los vecinos que habían aportado los suministros a las tropas. En este artículo analizo estas ventas, a partir de los trabajos realizados y de la investigación que he llevado a cabo en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo de las Cortes. Estudio la causa de las ventas, el volumen de la tierra enajenada, el precio y la forma de pago, los compradores, las consecuencias de la desamortización y las leyes promulgadas entre 1811 y 1836 para invalidar las ventas hechas sin ciertos requisitos o confirmarlas, así como su incidencia en algunos pueblos.

RÉSUMÉ

La guerra d'Indépendance entraîna d'importantes répercussions économiques et sociales qui contribuèrent à accélérer la crise de l'ancien régime. Le financement de la guerre revint fondamentalement aux habitants des villages qui durent apporter des contributions et des vivres aux armées et aux partisans. Les conseillers municipaux de diverses communes eurent recours aux répartements, aux emprunts et aux donations, ainsi qu'à la vente de terres communales. Cette mesure était destinée à payer les impôts et à liquider la dette envers les voisins qui avaient fourni les vivres aux armées. Dans cet article, il est analysé ces ventes sur la base des travaux et des recherches menées à bout par les Archives historiques nationales et par les Archives des Cortes. Il y est étudié la cause des ventes, le volume de la terre cédée, le prix et la forme de paiement, les acheteurs, les conséquences du désamortissement et les lois adoptées de 1811 à 1836 afin d'infirmer les ventes n'ayant pas respecté certaines conditions ou de les confirmer, ainsi que leur incidence dans quelques villages.

SUMMARY

The War of Independence had important economic and social implications which helped to accelerate the crisis of the Ancien Régime. The burden of financing the war fell largely on the inhabitants of the villages who had to pay the taxes and supplies for the armies and partisans. Many townships resorted to apportionment, loans and donations and to the sale of privately owned and common lands. This step was taken in order to pay the taxes and to settle the debt contracted with the inhabitants who had provided the troops with supplies. In this article, I analyse these sales, basing my analysis on the work I have done and on my research in the National Historical Archive and the Archive of the Spanish Parliament. I have studied the reason for the sales, the volume of the land transferred, the price and the method of payment, the purchasers, the consequences of the disentanglement and the laws adopted between 1811 and 1836 for invalidating sales made without certain requisites or for confirming them, as well as their incidence in some villages.

